



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Oficina Asesora Jurídica – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha de la solicitud: 12-09-2019	Persona Responsable: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: X	Resolución
------------	------------

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

Establecer plazos especiales para la presentación de la declaración y el pago de la liquidación privada de la contribución parafiscal para la promoción del turismo de los sujetos pasivos ubicados en los Departamentos del Meta y Guaviare, y los Municipios de Quetame y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y los Municipios de Yopal, Aguazul, Recetor, Chameza, Sabanalarga, Tamara, Trinidad, Salina, Maní, Orocue, Hato Corozal, Nunchia, Tauramena, Villanueva, Pore, Paz de Ariporo, San Luis de Palenque y Sácama, en el Departamento del Casanare, correspondiente a los dos últimos trimestres del año 2019.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

Se hace necesario establecer plazos especiales para presentación y pago de la liquidación privada de la contribución parafiscal para la promoción del turismo de los aportantes que se encuentran ubicados en los Departamentos del Meta y Guaviare, y los Municipios de Quetame y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y los Municipios de Yopal, Aguazul, Recetor, Chameza, Sabanalarga, Tamara, Trinidad, Salina, Maní, Orocue, Hato Corozal, Nunchia, Tauramena, Villanueva, Pore, Paz de Ariporo, San Luis de Palenque y Sácama, en el Departamento del Casanare. Esto por cuanto corresponde a una iniciativa que tiene por objeto mejorar las acciones de recaudo de la contribución, mejorando las gestión del cobro y facilitando el cumplimiento de la normatividad legal aplicable al respecto, por cuanto a la fecha se presentan inconvenientes en tal procedimiento, lo cual se puede solventar con la expedición de un acto administrativo que tenga en consideración las particularidades de los aportantes ubicados en dichas entidades territoriales.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (pase a la pregunta 4)

No ___ (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

El artículo 2.2.4.2.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 2, pertenecientes al Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, estableció que la liquidación privada correspondiente a cada periodo trimestral de la contribución parafiscal para la promoción del turismo deberá presentarse y pagarse a más tardar en los primeros 20 días del mes siguiente al del periodo objeto de la declaración. No obstante, la norma reglamentaria vigente no considera las particularidades y problemáticas para liquidación y pago que afrontan los aportantes ubicados en los Departamentos del Meta y Guaviare, y los Municipios de Quetame y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y los Municipios de Yopal, Aguazul, Recetor, Chameza, Sabanalarga, Tamara, Trinidad, Salina, Maní, Orocue, Hato Corozal, Nunchia, Tauramena, Villanueva, Pore, Paz de Ariporo, San Luis de Palenque y Sácama, en el Departamento del Casanare, por motivos de la ola invernal que afecta al país.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

5.1. Deroga

5.2. Modifica.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____
5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____	5.4. Es nuevo: X
6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución	
Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.	
Numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y artículos 1 y 2 de la Ley 1101 de 2006.	

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

La iniciativa tiene el propósito mejorar las acciones de recaudo de la contribución, para mejorar la gestión del cobro y facilitando el cumplimiento de la normatividad legal aplicable al respecto, por cuanto a la fecha se presentan inconvenientes en tal procedimiento, lo cual se puede solventar con la expedición de un acto administrativo que tenga en consideración las particularidades de los aportantes ubicados en los Departamentos del Meta y Guaviare, y los Municipios de Quetame y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y los Municipios de Yopal, Aguazul, Recetor, Chameza, Sabanalarga, Tamara, Trinidad, Salina, Maní, Orocue, Hato Corozal, Nunchia, Tauramena, Villanueva, Pore, Paz de Ariporo, San Luis de Palenque y Sácama, en el Departamento del Casanare.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Aportantes de la contribución parafiscal ubicados en los Departamentos del Meta y Guaviare, y los Municipios de Quetame y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y los Municipios de Yopal, Aguazul, Recetor, Chameza, Sabanalarga, Tamara, Trinidad, Salina, Maní, Orocue, Hato Corozal, Nunchia, Tauramena, Villanueva, Pore, Paz de Ariporo, San Luis de Palenque y Sácama, en el Departamento del Casanare.

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

Conforme con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 189 de la Constitución Política, con el Proyecto de Decreto se espera adelantar acciones que permitan velar por la estricta recaudación y administración de la contribución parafiscal para la promoción del turismo. Así mismo, esto corresponde a una acción que se encuentra estrictamente armonizada con los fines del Estados que se encuentran previstos en el artículo 2 de la Constitución Política que ordena el adelantar acciones que permitan servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, así como la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

El proyecto de decreto encuentra fundamento en lo previsto en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y artículos 1 y 2 de la Ley 1101 de 2006.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-028.v6



El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Conforme con las atribuciones previstas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional le corresponde ejercer la potestad reglamentaria y velar por el correcto recaudo y gestión de los recursos públicos. Así mismo, la Ley 1101 de 2006 en sus artículos 1 y 3 establece la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y los sujetos que son aportantes de dichos concepto, respectivamente, lo cual está sujeto a la facultad reglamentaria del Gobierno Nacional, donde se debe prever la correcta gestión y administración.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

La disposición llevará a que se facilite la obligación de liquidación y pago de los aportantes ubicados en los Departamentos del Meta y Guaviare, y los Municipios de Quetame y Guayabetal del Departamento de Cundinamarca y los Municipios de Yopal, Aguazul, Recetor, Chameza, Sabanalarga, Tamara, Trinidad, Salina, Maní, Orocue, Hato Corozal, Nunchia, Tauramena, Villanueva, Pore, Paz de Ariporo, San Luis de Palenque y Sácama, en el Departamento del Casanare.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

Conforme con las facultades y atribuciones legales que se han descrito previamente en los numerales 6, 9.2.1. y 9.2.2. de éste documento, se puede observar que el Gobierno Nacional cuenta con las atribuciones legales y constitucionales necesarias para promover y expedir el proyecto de acto administrativo de contenido regulatorio. Por lo cual no se trata de una materia que esté sujeto a reserva de Ley.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) Análisis de las normas que otorgan la facultad reglamentaria: Cómo se ha indicado previamente, con las atribuciones previstas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, al Gobierno Nacional le corresponde ejercer la potestad reglamentaria y velar por el correcto recaudo y gestión de los recursos públicos. Así mismo, la Ley 1101 de 2006 en sus artículos 1 y 3 establece la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y los sujetos que son aportantes de dichos concepto, respectivamente, lo cual está sujeto a la facultad reglamentaria del Gobierno Nacional, donde se debe prever la correcta gestión y administración.

b) Vigencia de la ley a reglamentar: Los artículos 1 y 2 de la Ley 1101 de 2006, se encuentran vigentes.

c) Norma que se modifica: Se crea un régimen especial y transitorio para el cobro de la contribución parafiscal para la promoción del turismo sin modificar el artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto 1074 de 2015. La norma tiene por objeto la adopción de acciones que de manera asertiva ayuden a superar

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

	<p>las problemáticas territoriales que se viven con ocasión a la ola invernal que afecta al país.</p> <p>d) Verificación de la disposición reglamentaria a modificarse: Se verificó la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.</p> <p>e) Adicionalmente, se ha verificado y en el año inmediatamente anterior no se han realizado modificaciones a la norma reglamentaria que se pretende intervenir con el proyecto de decreto.</p>
<p>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>Con el proyecto de decreto producirá un impacto positivo en la gestión de recaudo de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, pues se trata de una iniciativa que en el contexto de los fines constitucionales del Estado, facilita los procedimientos de liquidación y pago para aquellos contribuyentes que por su ubicación geográfica, pueden presentar inconvenientes para llegar a un correcto cumplimiento de dicha obligación legal.</p>
<p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>El proyecto de decreto no genera un costo fiscal para el Ejecutivo y más en cambio sí representa una medida de facilitación para el ciudadano.</p>
<p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>El proyecto de decreto no comporta el desarrollo de actividades que generen impactos al medio ambiente o de carácter ecológico, por cuanto se trata de la administración de un recurso parafiscal.</p>

Cordialmente,

IVETT LORENA SANABRIA GAITAN

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

